

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 09 de febrero de 2024

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con la presente demanda presentada por el Dr., CESAR VASCO DIAZ, quien se hay activo en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente informo que solicitó medidas cautelares. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2024-00022-00
Demandante:	ENILSA ISABEL CASTELLANO PEREZ
	HERICA PEREZ CASTELLANO
	BLADIMIRO ANTONIO PEREZ CASTELLANO
Demandado:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A,
	JORGE ARMANDO VILLERA ANAYA
	ARCELIO MANUEL MONTALVO CALDERA

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a revisar la demanda de la referencia recibida por reparto en línea, en aras a resolver lo concerniente a si se admite o no, de la siguiente manera.

Se trata de una demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por los señores ENILSA ISABEL CASTELLANO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No 25.874.347, en calidad de madre de la víctima, HERICA PEREZ CASTELLANO, identificada con cedula de ciudadanía No 25.874.975, en calidad de hermana de la víctima, BLADIMIRO ANTONIO PEREZ CASTELLANO, identificada con cedula de ciudadanía No 2.761.338, en calidad de hermano de la víctima, quien en vida respondía al nombre de ABELARDO ANTONIO PEREZ CASTELLANO, a través del abogado CESAR VASCO DIAZ, de la cual se advierte ostensiblemente que, no cumple con el requisito de que trata el Art., 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., que a la letra dice:

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

Lo anterior obedece a que el togado solicita en el acápite de pretensiones "PERJUICIOS MATERIALES" se condene por lucro cesante pasado o consolidado a YEINER DAVID ALMANZA GIL, refiriéndose a éste como persona independiente, con ingresos mensuales de \$1'000.000,00; ver:

PERJUICIOS MATERIALES.**LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO:**

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. Teniendo en cuenta **YEINER DAVID ALMANZA GIL**, al momento del accidente de tránsito se desempeñaba independiente a la fecha del siniestro como contraprestación la suma correspondiente a un salario mínimo legal mensual vigente de **UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000)** mensuales, producto de su trabajo. Los cuales se proyectan así: del 05 de Septiembre de 2022 a Enero de 2024 ha transcurrido (16) meses, por un valor de **TOTAL, LUCRO CESANTE PASADO: \$ 17.474.895 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS).**

LUCRO CESANTE FUTURO: cantidad de dinero que la víctima reclamante hubiere recibido desde la fecha de la liquidación Enero de 2024 hasta finalizar el periodo indemnizable. Por un valor de **TOTAL, LUCRO CESANTE FUTURO: \$ 173.168.803 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS).**

Aunado a esta inconsistencia se encuentra en el acápite de medidas cautelares, numeral segundo:

“ **SEGUNDO:** Señor juez, solicito la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas YAA-652, marca RENAULT, línea SYMBOL, modelo 2008, clase AUTOMOVIL, combustible GASOLINA, numero de motor A712Q039250, VIN 9FBLBOLCD8M001252 numero de chasis 9FBLBOLCD8M001252, propiedad de ARCELIO MANUEL MONTALVO CALDERA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.740.694, registrado en la secretaría de tránsito de Sahagún Córdoba”.

Situación que se debe probablemente a un error de dedo, pero que debe ser aclarado por la parte, teniendo en cuenta que recae sobre el bien sujeto a registro la medida solicitada.

Razón de lo anterior deberá adecuar todo el cuerpo de la demanda en el sentido de indicar con precisión cuales son las partes demandantes y demandada involucradas en esta demanda, así como las demás circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron origen a la ocurrencia del hecho, materia demanda e identificar plenamente el bien sobre el cual recae la medida solicitada.

Así las cosas, este Despacho inadmitirá esta demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. Y se

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

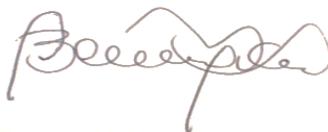
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por los señores ENILSA ISABEL CASTELLANO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No 25.874.347, en calidad de madre de la víctima, HERICA PEREZ CASTELLANO, identificada con cedula de ciudadanía No 25.874.975, en calidad de hermana de la víctima, BLADIMIRO ANTONIO PEREZ CASTELLANO, identificada con cedula de ciudadanía No 2.761.338, en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, con NIT 860037013-6, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A, identificada con NIT 8910000938, JORGE ARMANDO VILLERA ANAYA, identificado con cedula de ciudadanía No 78.038.608, y ARCELIO MANUEL MONTALVO CALDERA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.740.694, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias expuestas en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: TENER al abogado CESAR VASCO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.779.111 expedida en Montería, y T.P. N° 199.040 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
LA JUEZ**